

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 18 de marzo de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 19 de marzo de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 019

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2018-00172-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rodrigo Artemio Guanga Canticus	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante
526124089001 2018-00034-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Gerardo Lisardo Guanga	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante
526124089001 2017-00262-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Eider Armando Burbano García	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante
526124089001 2018-00111-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Yoner García Pai	Aprueba liquidación del crédito presentado por la parte demandante

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que el señor apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito el 25 de febrero de 2020, documento que se puso en traslado de la contraparte el 4 de marzo de 2020, sin embargo por suspensión de términos por efectos de pandemia no se ha revisado la liquidación, dejando constancia que dentro del término de traslado la parte demandada no realizó ninguna objeción. . Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2018-00111-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado Dte: Dr. Luis Carlos Muñoz Córdoba
Demandado: José Yoner García Pai

Ricaurte, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 19 de Marzo de 2021-

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que el señor apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito el 25 de febrero de 2020, documento que se puso en traslado de la contraparte el 4 de marzo de 2020, sin embargo por suspensión de términos por efectos de pandemia no se ha revisado la liquidación, dejando constancia que dentro del término de traslado la parte demandada no realizó ninguna objeción. . Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2017-00262-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado Dte: Dr. Luis Carlos Muñoz Córdoba
Demandado: Eider Armando Burbano García y Otro.

Ricaurte, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 19 de Marzo de 2021-

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que el señor apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito el 25 de febrero de 2020, documento que se puso en traslado de la contraparte el 4 de marzo de 2020, sin embargo por suspensión de términos por efectos de pandemia no se ha revisado la liquidación, dejando constancia que dentro del término de traslado la parte demandada no realizó ninguna objeción. . Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2018-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado Dte: Dr. Luis Carlos Muñoz Córdoba
Demandado: Gerardo Lisardo Guanga.

Ricaurte, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 19 de Marzo de 2021-

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 18 de marzo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado la parte demandada no realizó ninguna objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2018-00172-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado Dte: Dr. Jeisson Mario Chamorro David
Demandado: Rodrigo Artemio Guanga Canticus.

Ricaurte, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

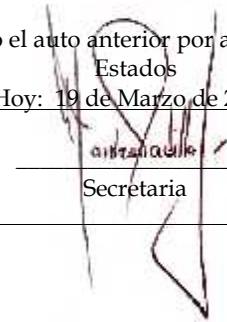
De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 19 de Marzo de 2021-

Secretaria